

Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento;

Que, conforme a la Hoja de Gastos suscrito por la Directora de Planificación y Presupuesto de CONIDA, de fecha 10 de julio de 2017, corresponde autorizar el pago de los conceptos de pasajes aéreos internacionales y viáticos, los mismos que se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora N° 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, de conformidad con el inciso a) y b) del artículo 10 y el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando conforme a lo propuesto por el Jefe Institucional de CONIDA, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Mayor FAP Percy Junior CASTRO MEJIA, identificado con DNI N° 43338252 y del Ing. Robert Glen PEREA TAMAYO, identificado con DNI N° 41813194, para que participen del 10 al 17 de setiembre de 2017, en el COSPAR Capacity Bulding Workshop a llevarse a cabo en la ciudad de Daejeon - República de Corea; autorizando su salida del país el día 07 de setiembre de 2017 y su retorno al país el día 19 de setiembre de 2017.

Artículo 2.- La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos Internacionales:

US\$ 3,935.21 x 2 personas = US\$ 7,870.42

Viáticos:

US\$ 500.00 x 2 personas x 10 días = US\$ 10,000.00

Total a pagar = US\$17,870.42

Artículo 3.- El personal autorizado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular del Sector, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendarios a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo debe efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

1561903-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Decreto Supremo que modifica el D.S. N° 008-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma

DECRETO SUPREMO N° 012-2017-MIDIS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Estado a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS se dispone que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva, atienda a los escolares de nivel secundaria de las instituciones educativas públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonía Peruana;

Que, el numeral 3.2.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, dispone que los Comités de Alimentación Escolar (CAE) se constituyen en cada institución educativa pública a nivel nacional, para ejecutar y vigilar la prestación del servicio alimentario, encontrándose conformados, como mínimo, por el director, o quien haga sus veces, de la institución educativa pública y dos representantes de los padres de familia de dicha institución;

Que, de acuerdo al modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario brindado por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, corresponde a los Comités de Alimentación Escolar el almacenamiento, preparación y entrega de los alimentos a los usuarios del citado programa;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, aprobada por Decreto Ley N° 25762, señala que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia;

Que, la ausencia de clases escolares, por diversas causas como la paralización de labores de los docentes, ocurrencia de desastres naturales u otros actos de caso fortuito y/o fuerza mayor, podría ocasionar que los productos distribuidos en el marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que se encuentren en los almacenes de las instituciones educativas públicas bajo la vigencia de los Comités de Alimentación Escolar, no puedan ser entregados a los usuarios y usuarias del servicio alimentario, generándose el riesgo de su eventual vencimiento;

Que, en ese sentido, resulta necesario normar un mecanismo excepcional que permita que aquellos productos alimenticios distribuidos a las instituciones educativas públicas en el marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma que no puedan ser entregados a cumplir su finalidad de alimentación escolar, sean utilizados para una disposición distinta, a fin de evitar su inutilización;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS que crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 5-A

Incorpórase el artículo 5-A al Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, bajo la siguiente redacción:

"Artículo 5-A.- Destino excepcional de los productos alimenticios

5-A.1.- Ante una paralización de labores de docentes, desastres naturales u otros eventos de caso fortuito y/o fuerza mayor que impidan la prestación del servicio de alimentación escolar en el marco de la ejecución del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y se pongan en riesgo de eventual vencimiento los productos almacenados en las instituciones educativas públicas bajo la vigilancia de los Comités de Alimentación Escolar, se deberá colocar estos productos a disposición de la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicada la institución educativa, con la finalidad de que los destine a la atención de los comedores populares de su jurisdicción y, sólo a falta de estos últimos, entregue dichos productos a una organización sin fines de lucro.

5-A.2.- Los productos que serán puestos a disposición de la Municipalidad Distrital, en el marco de lo señalado en el numeral 5-A.1, son aquellos alimentos entregados a los Comités de Alimentación Escolar, que se encuentran a catorce (14) días calendario o menos de su fecha de vencimiento y siempre que las labores escolares en las respectivas instituciones educativas no se hayan reanudado.

5-A.3.- El Órgano de Control Institucional competente, en el marco del control simultáneo a que se refiere la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, participa en el proceso de disposición de los productos a que se refiere el numeral 5-A.1."

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Educación y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Disposiciones a implementar

En un plazo no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la vigencia de la presente norma, el Ministerio de Educación aprueba las disposiciones necesarias para que el presidente del Comité de Alimentación Escolar de la institución educativa realice el inventariado, clasificación y puesta a disposición de los productos comprendidos en el numeral 5-A.2 del artículo 5-A del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, a las municipalidades distritales.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

IORELLA GIANNINA MOLINELLI ARISTONDO
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1562300-2

Designan a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional Cuna Más, como el órgano que realizará funciones de Unidad Formuladora, y a su Responsable

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 188-2017-MIDIS**

Lima, 4 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 363-2017-MIDIS/PNCM/DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Cuna Más; el Proveído N° 3735-2017-MIDIS/VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales; y el Informe N° 276-2017-MIDIS/SG/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, y se deroga la Ley N° 27239, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo N° 1252 establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas; así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, dispone que le corresponde al Ministro como Órgano Resolutivo del Sector, entre otros, designar al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) Formuladora(s) de su Sector; siempre que cumplan con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, establece que el Órgano Resolutivo designa al órgano que realizará las funciones de Unidad Formuladora, así como a su Responsable, quien debe cumplir con el perfil profesional establecido en el Anexo N° 02 de dicha Directiva: Perfil Profesional del Responsable de la Unidad Formuladora;

Que, mediante el Informe N° 276-2017-MIDIS/SG/OGPPM la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización recomienda que la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social realice la designación de la Unidad Formuladora y su Responsable, correspondiente al Programa Nacional Cuna Más; emitiendo opinión favorable respecto a la persona propuesta para ser designada como Responsable de la Unidad Formuladora;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y la Directiva N° 001-2017-EF/63.01 Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema